



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

05 FEB. 2018

Señora:  
**ONERYS ILIAS**  
Representante Legal  
**CENTRO MATERNO INFANTL**  
**ESE CEMINSA CDV**  
Carrera 15 N° 08 - 09  
Sabanalarga - Atlántico

5 - 000463

Ref: Auto No. 000 02-0 69

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1726-342 y 1702-134  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejía .

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00002069

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 18 de septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, CDV, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001632 de 18 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- Odontología.
- Citología.
- Psicología.
- Nutrición.
- Consulta general.
- Vacunación.
- Planificación familiar.
- Crecimiento y desarrollo.
- Adulto mayor y joven.

*Estos servicios son brindados en horas hábiles de 7:00 AM – 12:00 M y 2:00 PM – 6:00 PM de Lunes a Viernes y los Sábados de 7:00 AM – 12:00 M. Atienden 120 pacientes/diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio dos recibos de recolección con fecha de 30 de agosto y 6 de septiembre del 2017 con una cantidad recolectada de 3 kilogramos/semanal categorizados en residuos Biosanitarios.*

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

00002069

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, Con Número de Servicio: SL 0089 del 2016, sin embargo no se evidencio las actas de disposición final de los residuos generados, ni el certificado de vigencia del contrato, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados, aportaron los recibos de recolección y las facturas de la empresa domiciliaria.

En la visita de seguimiento ambiental realizada el día 25 de septiembre del 2017, se evidencio que la entidad no cuenta con la información de la Gestión externa como:

- Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA.
- Protocolos de Bioseguridad.
- Los formatos RH1 y los formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.
- El respectivo cierre del periodo 2016, como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos.
- Cronograma de capacitación del periodo 2017, actas y registros asistenciales de capacitación, en cuanto el manejo de los residuos.

La información antes mencionada no se encuentra en las instalaciones de la entidad.

La ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento cuenta con las siguientes características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002:

- ✓ Acceso restringido.
- ✓ Protegido de agua lluvias y roedores.
- ✓ Separación física para los residuos peligrosos.
- ✓ Acometida de agua drenaje para el lavado.
- ✓ Los pisos y las paredes son las adecuadas.
- ✓ Bascula.

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generados por la ESE, son embalados y envasados, según el tipo de residuos. Actualmente la entidad cuenta con las bolsas rotuladas y etiquetadas, sin embargo no están diligenciado las bolsas antes de ser entregado a la empresa especializada.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal. Actualmente la ESE, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Resolución N° 99 del 9 de marzo del 2015, Notificado el 13 de marzo del 2015. En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, no presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargo fue radicado a esta Corporación, mediante N° 7245 del 11 de agosto del 2017.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES: 1726-342 y 1702-134:**

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 26 de octubre del 2017 a la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, realizó la inscripción del RESPEL, e ingresos la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2016, a

Joyad.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 69 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

Mediante oficio Radicado N° 7245 del 11 de agosto del 2017, la ESE CEMINSA, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue efectuado en los días 27, 28 y 29 del mes de Diciembre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio de SERVICIOS DE INGENIERA Y AMBIENTE S.A.S acreditado bajo Resolución del IDEAM No 1556 del 14 de agosto de 2015. Notificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre del 2015 y analizados por el Laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S Y SGS COLOMBIA S.A.S, empresa acreditada por el IDEAM para la realización y análisis de monitoreo de calidad de agua.

Tabla 9. Mediciones en Campo pH

Descripción	FECHA	Parámetro			
		pH (Unidades)			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
CDV	27/12/2016	7,8	7,7	7,8	7,8
	28/12/2016	7,7	7,7	7,8	7,8
	29/12/2016	7,8	7,7	7,8	7,8

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 10. Mediciones en Campo Temperatura

Descripción	FECHA	Parámetro			
		Temperatura °C			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
CDV	27/12/2016	27,0	27,0	27,2	27,6
	28/12/2016	26,8	27,0	27,3	27,6
	29/12/2016	27,0	27,0	27,4	27,6

Tabla 11. Resultados de análisis en laboratorio

Fecha	PARAMETRO	Concentraciones	Resolución 0631/2015	Cumplimiento	
27/12/2016	DBO (mg/L)	71,6	225	Cumple	
	DQO (mg/L)	117,9	300	Cumple	
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	<20,0	75	Cumple	
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple	
	Detergentes (mg/L)	0,305	Análisis y Reporte	-	
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	5,4x10 <sup>6</sup>	*NE	-	
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	43000	*NE	-	
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0,1	7,5	Cumple	
	Mercurio (mg/L)	<0,0006	0,015	Cumple	
	Plata (mg/L)	<0,007	Análisis y Reporte	-	
	Cobre (mg/L)	0,0210	*NE	-	
	28/12/2016	DBO (mg/L)	36,1	225	Cumple
		DQO (mg/L)	98,1	300	Cumple
Sólidos suspendido totales (mg/L)		<20,0	75	Cumple	
Grasas y aceites (mg/L)		<9,0	15	Cumple	
Detergentes (mg/L)		0,299	Análisis y Reporte	-	
Coliformes Totales (NMP/100mL)		5,4x10 <sup>5</sup>	*NE	-	
Coliformes Fecales (NMP/100mL)		28000	*NE	-	
Sólidos Sedimentables (mL/L)		<0,1	7,5	Cumple	
Mercurio (mg/L)		<0,0006	0,015	Cumple	
Plata (mg/L)		<0,007	Análisis y Reporte	-	
Cobre (mg/L)	0,0200	*NE	-		

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002069 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso CDV 51982 27/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	71,6
DQO (mg/L)	10,0	117,9
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,105
Coliformes Totales (NMP/100mL)	N/A	5,4x106
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	N/A	43000

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso CDV 51998 29/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	71,7
DQO (mg/L)	10,0	107,9
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,299
Coliformes Totales (NMP/100mL)	N/A	1,3 x106
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	N/A	54000

Agua residual Industrial		
Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso CDV 51990 28/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	35,1
DQO (mg/L)	10,0	71,7
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,299
Coliformes Totales (NMP/100mL)	N/A	5,4x106
Coliformes Fecales (NMP/100mL)	N/A	12000

Los resultados obtenidos en el anterior estudio fisicoquímico de las aguas residuales sirven de base para evaluar cada uno de los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Los resultados obtenidos de las caracterización de las agua residuales fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que estos valores están cumpliendo con lo estipulado en la Resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos.

		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002069 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

*puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia el sistema de alcantarillado de un municipio o ciudad, tal como se detalla en la siguiente tabla:*

*Por lo tanto la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV, está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.*

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la ESE CEMINSA Centro de Salud CDV y revisada la información de los expedientes N° 1726 – 342 y 1702 – 134, se puede concluir

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE CEMINSA, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en la Consulta del SIUR, consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia semanal.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE Ceminsa Puesto de Salud CDV, mediante la Resolución N° 99 del 9 de marzo del 2015, Notificado el 13 de marzo del 2015. Actualmente la ESE, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante Radicado N° 7245 del 11 de agosto del 2017.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero y revisada la información del expediente N° 1726 – 195, se puede concluir:*

*Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE CEMINSA, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR, consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.*

*ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no se evidencio el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL.*

Jepca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002069 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, fue otorgado por la Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificada el 13 de Mayo del 2015. Actualmente presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2016, sin embargo no ha presentado el estudio del periodo 2017.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00002069

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 15 N° 08 -- 09, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá continuar presentando certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b) Deberá continuar presentando los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c) Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa

Sabat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002069 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

- d) Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección de la empresa del servicio domiciliario de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e) Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f) Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h) Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- i) Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- j) Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- k) Deberá presentar los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- ✓ Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002069 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CDV, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001632 de 18 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL